

INSTRUCTIVO: MECANISMO EXCEPCIONAL DE REAJUSTABILIDAD DE CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES (SNI)

I. CONTEXTO

Como es de público conocimiento, desde septiembre de 2021 la situación económica mundial ha provocado desestabilización de los mercados. Dichos efectos en el caso de Chile, y en lo que corresponde al sector de la construcción, ha provocado la distorsión en el costo de los insumos, entre otras consecuencias negativas.

Que, lo señalado, ha afectado a los contratos de obra pública, sea porque no tienen sistema de reajustabilidad, o porque, teniéndolo, éste no refleja la aludida distorsión en el costo de los insumos.

Que, para evitar eventuales efectos negativos en la normal ejecución de estos contratos, fundados en la referida distorsión, y considerando que las obras públicas son un instrumento que utiliza el Estado para llevar a cabo las políticas públicas vinculadas al crecimiento económico y a la generación y mantención del empleo, es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias para cautelar su correcto y oportuno cumplimiento.

Que, concretamente, si los efectos negativos se tradujesen eventualmente en causales de término anticipado de los contratos de obra pública, la liquidación de los contratos terminados y el levantamiento de los nuevos procesos de contratación – en las actuales condiciones – implicarían tanto costos pecuniarios, como tardanza en la prestación del servicio, los que deben ser prevenidos por la Administración.

Que, la presente modificación contempla la facultad de incorporar en los contratos que se indican, un mecanismo de reajustabilidad excepcional de los estados de pago emitidos en el periodo y condiciones establecidas en el presente acto, a fin de hacer frente a la situación ya descrita.

Que, por otro lado, el aludido mecanismo no altera el principio de igualdad de los oferentes, por cuanto atiende a aspectos objetivos no vinculados al oferente adjudicado, de modo que no afecta el resultado de la evaluación del proceso licitatorio.

Que tampoco afecta el principio de estricta sujeción a las bases considerando que si bien en los antecedentes de un proceso de licitación se pudo haber establecido un sistema de reajustabilidad, que busca entre otros objetivos hacer viable su normal terminación, esa finalidad, dada la situación de crisis económica descrita precedentemente a contar de la fecha ya indicada, se ha visto afectada, motivando la adopción de un mecanismo que permita que el sistema de reajustabilidad de los contratos cumpla con tal objetivo.

Por lo tanto, es necesario evitar las consecuencias negativas que puede acarrear el actual escenario económico en las funciones de los servicios públicos con competencia en el desarrollo de infraestructura, para el debido resguardo de los recursos públicos y, asimismo, para propender a la reactivación económica y mantención del empleo en el rubro.

II. CÁLCULO DEL MECANISMO EXCEPCIONAL DE REAJUSTABILIDAD

1. Criterios generales:

- 1.1. El cálculo es aplicable sobre los estados de pago comprendidos entre septiembre de 2021 y diciembre de 2022, en los siguientes términos:
 - 1.1.1. Para cada estado de pago en el periodo, se calculará la diferencia entre el sistema de reajustabilidad contemplado originalmente en el contrato y el mecanismo excepcional que se define en este instructivo.
 - 1.1.2. Una vez determinada esa diferencia, se procederá a suplementar el respectivo estado de pago por aquel monto en que el mecanismo excepcional supere al sistema de reajustabilidad original del contrato, o por el total de ese monto si el contrato carece de ese sistema.
- 1.2. Para cada estado de pago posterior a diciembre 2022, esa diferencia, para los efectos de definir el monto a suplementar, se calcula utilizando el índice de reajuste a diciembre de 2022, en calidad de mes t .
- 1.3. La suma de todos los suplementos no podrá superar el 20% del monto recomendado, en cuyo caso la aplicación del mecanismo excepcional cesará, manteniéndose únicamente el sistema de reajustabilidad originalmente contemplado en el contrato, si lo hubiere.
- 1.4. El mes de inicio del periodo de reajuste (mes base), para los estados de pago señalados en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, corresponderá al mes en el cual se hizo entrega del terreno, toda vez que sea entre septiembre de 2021 y diciembre de 2022.
 - 1.4.1. Para fechas de entrega de terreno anteriores, se define como mes base septiembre de 2021.
 - 1.4.2. Para fechas de entrega de terreno posteriores a diciembre de 2022, no aplicará el mecanismo de reajustabilidad excepcional, procediendo solo el sistema de reajustabilidad definido originalmente en el contrato, si lo hubiere.
- 1.5. Para aquellos proyectos cuya fecha de entrega del terreno es anterior a septiembre de 2021, al momento de determinar las diferencias, se deberá descontar el periodo entre el mes de inicio del sistema de reajuste del contrato y septiembre de 2021, de manera de hacerlo comparable con el mecanismo excepcional de reajustabilidad que se define en este instructivo.

2. Procedimiento de cálculo

- 2.1. Se debe determinar la intensidad de uso de factores de incidencia del proyecto, con base en un análisis fundado de su presupuesto original, a nivel de las principales partidas (es decir, las partidas que representan el 80% o más de la inversión total). Para lo anterior, se considerarán las siguientes categorías generales:

- Mano de obra.
- Materiales.
- Maquinarias.

Los factores que se estimen deberán expresarse en porcentaje, y su suma deberá ser igual al 100% (cien por ciento).

2.2. Para cada estado de pago, se calculará el factor de reajuste P_t , mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_t = \left(\frac{Ind_{Mo,t} \cdot a_{Mo} + Ind_{Mt,t} \cdot a_{Mt} + Ind_{Mq,t} \cdot a_{Mq}}{Ind_{Mo,0} \cdot a_{Mo} + Ind_{Mt,0} \cdot a_{Mt} + Ind_{Mq,0} \cdot a_{Mq}} - 1 \right) \cdot 100$$

Donde:

t = mes comprendido entre septiembre de 2021 y diciembre de 2022, asociado al estado de pago.

a_{Mo} = intensidad de uso de mano de obra, calculada en el punto 2.1.

a_{Mt} = intensidad de uso de materiales, calculada en el punto 2.1.

a_{Mq} = intensidad de uso de maquinarias, calculada en el punto 2.1.

$Ind_{Mo,t}$ = valor del índice de precio de la mano de obra en el mes t , de acuerdo con la tabla N°1.

$Ind_{Mo,0}$ = valor del índice de precio de la mano de obra en el mes base, de acuerdo con la tabla N°1.

$Ind_{Mt,t}$ = valor del índice de precios de los materiales en el mes t , de acuerdo con la tabla N°1.

$Ind_{Mt,0}$ = valor del índice de precios de los materiales en el mes base, de acuerdo con la tabla N°1.

$Ind_{Mq,t}$ = valor del índice de precios de la maquinaria en el mes t , de acuerdo con la tabla N°1.

$Ind_{Mq,0}$ = valor del índice de precios de la maquinaria en el mes base, de acuerdo con la tabla N°1.

Tabla N°1: Índices de precios por factor de incidencia

Periodo	Mano de Obra	Materiales	Maquinaria
sep-21	100,00	100,00	100,00
oct-21	100,56	103,90	99,38
nov-21	101,30	106,84	98,91
dic-21	102,60	106,99	99,73
ene-22	104,48	109,42	99,61
feb-22	104,32	112,02	98,55
mar-22	105,55	114,74	100,43
abr-22	106,21	115,51	100,96
may-22	107,36	115,79	101,35
jun-22	108,16	118,33	99,32

Periodo	Mano de Obra	Materiales	Maquinaria
jul-22	109,44	121,90	104,25
ago-22	110,68	124,19	105,19
sep-22	111,08	125,31	105,12
oct-22	111,57	125,99	106,68
nov-22	112,20	127,26	106,62
dic-22	113,74	126,90	107,20

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas¹

2.3. Calcúlese el monto de reajuste excepcional del estado de pago del mes t mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$REP_f^t = \frac{P_t \cdot VEP_0^t}{100}$$

Donde:

REP_f^t = valor de reajuste del estado de pago del mes t , luego de aplicar el factor de reajuste P_t .

VEP_0^t = valor del estado de pago del mes t antes de aplicar el sistema de reajuste original del contrato.

P_t = factor de reajuste del estado de pago en el mes t , definido en 2.2.

2.4. De acuerdo con el sistema de reajustabilidad originalmente contemplado en el contrato, se debe determinar el reajuste del estado de pago del mes t , que será denominado REP_0^t , y calcular la diferencia con el monto de reajuste REP_f^t calculado en el paso anterior, que será la diferencia de reajuste a suplementar para el estado de pago en cuestión, que será denominada $DEP^t \equiv REP_f^t - REP_0^t$.

¹ Para Mano de Obra, se consideró el Índice de Remuneraciones.

Para Materiales, se consideró el Índice de Precios al Productor, categorías "Cemento, cal y yeso", "Hormigón premezclado", "Productos metálicos de uso estructural", en proporciones 50%, 30% y 20% respectivamente.

Para Maquinaria, se consideró el Índice de Precios al Productor, categoría "Maquinaria para uso industrial".

Todos estos índices fueron normalizados a septiembre de 2021.